



Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Exts.: 1302, 1303, 1304

ORDENANZA NÚMERO 30

SERIE 2025-2026

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN DE PATENTES DEL MUNICIPIO DE JAYUYA A TENOR CON LA LEY NÚMERO 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 5, SERIE 1990-1991 Y LA ORDENANZA NÚMERO 65, SERIE 2005-2006, JUSTIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada y mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.009, faculta a los municipios para aprobar y poner en vigor ordenanzas contenido sanciones penales y administrativas.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.010: Facultades Generales de los Municipios, inciso (K), autoriza a los municipios a regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de conformidad con la política pública del respectivo municipio, expresamente establecida a estos fines y cónsona a la política pública de este Código.

POR CUANTO: Es necesario aprobar un Reglamento que regule de manera uniforme la otorgación, renovación, suspensión, revocación y pago de las patentes municipales, con el fin de brindar seguridad jurídica, transparencia y eficacia en los procesos de tributación local.

POR CUANTO: En el municipio de Jayuya existen nuevas actividades comerciales como lo son negocios en línea, mantenimiento de patios, jardinería, comidas criollas, negocios ambulantes y otros servicios profesionales cuya existencia no están reglamentadas en la Ordenanza Número 5, Serie 1990-1991.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Jayuya se ha caracterizado siempre por promover y respetar la justicia en los procesos de otorgación de patentes que le son requeridas por ley a nuestros constituyentes.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal respalda toda medida que esté dirigida a regular de manera equitativa la otorgación del derecho a patentizar cualquier trabajo o servicio que brinden los constituyentes lo que, a su vez, les permitirá operar en cumplimiento con la ley.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Aprobar el Reglamento de Recaudación de Patentes del Municipio de Jayuya a tenor con la Ley Número 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, y derogar la Ordenanza Número 5, Serie 1990-1991 y la Ordenanza Número 65, Serie 2005-2006.

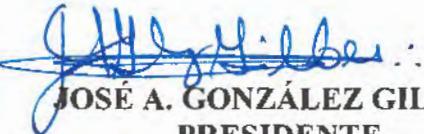
SECCIÓN 2DA: Esta Ordenanza entrará en vigor diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general o regional de Puerto Rico y en las redes sociales del Municipio de Jayuya.

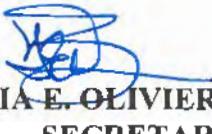
SECCIÓN 3RA: Que copia de esta Ordenanza con su correspondiente certificación, sea enviada al Departamento de Estado, al Alcalde, al Negociado de la Policía

Estatal y Municipal de Jayuya, al Departamento de Hacienda y a otras agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO
HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
HOY, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025**


**JOSÉ A. GONZÁLEZ GILBES, EdD
PRESIDENTE**


**YECENIA E. OLIVIERI BURGOS
SECRETARIA**

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025**


**JORGE L. GONZÁLEZ OTERO
ALCALDE**





Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Ext.: 1302, 1303, 1304

2DA ASAMBLEA LEGISLATIVA
2DA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2025
DÍA CUATRO

CERTIFICACIÓN

Yo, Yecenia E. Olivieri Burgos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 30, Serie 2025-2026**, adoptada por la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, en su **2DA SESIÓN ORDINARIA** del lunes, 17 de noviembre de 2025 y que la votación fue como se detalla a continuación:

VOTOS A FAVOR

Honorables:

Francisco G. Aponte Hernández
Nitza M. Colón Carrión
Nelson J. Domínguez Soto
Genaro Galarza Dávila
José A. González Gilbes
Wilfredo González González
Jerry L. Medina Arroyo
Melanie Mejías Santiago
Wilfredo Rivera Rossy
Elvin J. Rodríguez Pagán
Yaritza L. Santiago González
Ángel A. Vega Ortiz

MIEMBRO AUSENTÉ:

Ninguno

VOTO EN CONTRA:

Ninguno

VOTO ABSTENIDO:

Ninguno

Para que así conste, se firma la presente el martes, 18 de noviembre de 2025, en Jayuya, Puerto Rico.

Yecenia E. Olivieri Burgos
Secretaria
Legislatura Municipal





Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Exs.: 1302, 1303, 1304

REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN DE PATENTES DEL MUNICIPIO DE JAYUYA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: TÍTULO

El presente Reglamento se conocerá y podrá ser citado como Reglamento de Recaudación de Patentes del Municipio de Jayuya.

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO

Se promulga este Reglamento con el propósito de establecer un marco normativo claro, uniforme y eficiente para la fiscalización, administración y recaudación de las patentes municipales en la jurisdicción del Municipio de Jayuya. Este instrumento legal tiene como objetivo, garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Municipal de Puerto Rico y asegurar una contribución justa por parte de todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades con fines de lucro dentro del territorio municipal.

Mediante este Reglamento, se persigue promover la equidad contributiva, fortalecer los mecanismos de captación de ingresos propios del Municipio, viabilizar la inversión en servicios esenciales y apoyar el desarrollo económico local. Asimismo, se establece la responsabilidad de los comerciantes, profesionales y demás contribuyentes en cuanto a la radicación oportuna de sus planillas, el pago adecuado de sus obligaciones contributivas, y el cumplimiento con los requisitos aplicables para operar legalmente en Jayuya.

ARTÍCULO 3: BASE LEGAL

Se adopta el presente Reglamento al amparo de las disposiciones contenidas en el *Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020*, según enmendada, que otorga a los municipios amplias facultades para reglamentar y administrar sus asuntos contributivos.

El Artículo 1.008 del referido Código establece que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y ejecutivo, sobre todos los asuntos de naturaleza municipal que redunden en el bienestar de la comunidad, incluyendo la facultad de imponer contribuciones. Por su parte, el Artículo 1.010 faculta a los municipios a ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y promover su mayor prosperidad. En particular, el inciso (k) del mencionado Artículo, dispone que los municipios podrán regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de conformidad con la política pública del respectivo municipio, expresamente establecida a estos fines y cónsono con la política pública del propio Código.

Asimismo, el Artículo 7.199 autoriza expresamente a las Legislaturas Municipales a establecer y cobrar una contribución anual por concepto de patentes municipales a toda persona natural o jurídica que ejerza actividades con fines de lucro dentro de su jurisdicción territorial.

En virtud de estas disposiciones legales, el Municipio Autónomo de Jayuya adopta este Reglamento con el fin de establecer las normas, procedimientos y responsabilidades relacionadas con la administración y recaudación de patentes municipales en su territorio.

ARTÍCULO 4: APLICABILIDAD

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a toda persona natural o jurídica que ejerza, inicie o continúe cualquier actividad comercial, industrial, profesional o de servicios con fines de lucro dentro de la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Jayuya, y que esté sujeta al pago de contribuciones por concepto de patentes municipales conforme a lo dispuesto en el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado.

ARTÍCULO 5: DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Alcalde:** Primer Ejecutivo del Municipio Autónomo de Jayuya.
2. **Arrendador:** La persona o entidad que posee un bien (como una casa, local o vehículo) y lo cede a otra persona (el arrendatario) para su uso temporal a cambio de un pago, generalmente una renta.
3. **Artesano o Artesana:** Toda persona natural que, utilizando destrezas manuales y creativas, elabora productos de carácter artesanal en cuya confección prevalece la transformación manual sobre la industrial y que, además, recibe la certificación oficial expedida por el *Instituto de Cultura Puertorriqueña* y/o por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.
4. **Autorización:** Permiso concedido por el Municipio de Jayuya a una persona natural o jurídica para ejercer una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios dentro de su jurisdicción, sujeto al cumplimiento de las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas por este Reglamento y las leyes aplicables.
5. **Director(a) de Finanzas:** Funcionario municipal nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, quien tendrá, entre otras funciones, la operación de cobro, depósito, control, custodia y desembolso de los fondos municipales, incluyendo patentes municipales.
6. **Entidad sin fines de lucro:** Significa cualquier entidad, sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas que esté debidamente registrada/o en el Departamento de Estado de Puerto Rico como una entidad sin ánimo de lucro ni interés pecuniario.
7. **Entidad con fines de lucro:** Significa cualquier entidad, sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas que esté debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico como una entidad con ánimo de lucro e interés pecuniario.
8. **Establishimiento comercial:** Cualquier local, tienda o lugar análogo en el que se realice cualquier tipo de operación comercial o actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por menor o al detal o que pertenezca a una misma corporación o persona natural o jurídica.
9. **Estados financieros auditados:** El informe contable preparado conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y examinado y certificado por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia vigente del Gobierno de Puerto Rico, mediante una auditoría independiente que valide la exactitud y razonabilidad de la información financiera presentada.
10. **Ingresos Brutos:** Comprende la totalidad de los ingresos de fuentes dentro y fuera de Puerto Rico que sean atribuibles a la operación que se lleva a cabo en cada municipio, excluyendo todos los ingresos, tales como son intereses y dividendos provenientes de la inversión realizada por una persona de sus propios fondos, de la posesión de acciones corporativas u otros instrumentos de inversión o la ganancia generada en la venta de activos muebles e inmuebles no relacionados a la operación del negocio.
11. **Legislatura:** Legislatura Municipal de Jayuya.

12. **Licencia:** Documento expedido por un municipio en virtud de los requisitos de ley, ordenanza y reglamento, autorizando a su tenedor para operar un negocio dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate y de conformidad al tipo de licencia que se expida.
13. **Lugar temporero de negocios:** Lugar donde se realicen, una sola vez al año, ventas, órdenes o pedidos, de forma temporera o por el período de tiempo que dure la convocatoria, promoción, feria o lugar de ventas itinerante establecido en la jurisdicción de un municipio. Disponiéndose que lo anterior será de aplicación tanto a aquellas actividades temporeras que tengan establecidas una casa u oficina principal como a las que no tengan establecidas una casa u oficina principal.
14. **Negocio Ambulante:** Toda aquella operación comercial de venta al detal de productos o servicios que se realice sin establecimiento fijo permanente, mediante unidades móviles, a mano o en lugares donde no se puedan mantener los productos o instrumentos para ofrecer el servicio por un período mayor de veinticuatro (24) horas.
15. **Negocio financiero:** Industria o negocio consistente en servicios y transacciones de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos mutualistas o de ahorros, compañías de financiamiento, compañías de seguros, compañías de inversión, casas de corretaje, agencias de cobro y cualquier otra actividad de naturaleza similar realizada por cualquier industria o negocio. El término “negocio financiero” no incluirá actividades relacionadas con la inversión por una persona de sus propios fondos, cuando dicha inversión no constituya la actividad principal del negocio.
16. **Patente:** Contribución impuesta y cobrada por el municipio bajo las disposiciones de este Reglamento, a toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o comercial que opere en el municipio de Jayuya.
17. **Permiso especial:** La autorización para operar un negocio en épocas tales como: Día de las Madres, Día de los Padres, Época de Navidad, días de festival, Día de los Muertos y cualquier otra actividad análoga.
18. **Permiso temporero:** Autorización para operar un negocio en el cual se establezcan limitaciones, condiciones o restricciones para su funcionamiento, localización, término de tiempo o cualquier otro extremo.
19. **Planilla de volumen de negocio:** El documento oficial que toda persona natural o jurídica sujeta al pago de patente municipal debe radicar ante el Municipio de Jayuya, mediante el cual se informa el volumen total de negocios realizado durante el año contributivo anterior.
20. **Venta al detal:** Transacción de compra y venta de bienes y servicios directamente al consumidor.
21. **Ventas:** Operación que realiza toda industria o negocio consistente en la venta de bienes al detal o al por mayor.
22. **Vía Pública:** Se entenderá por cualquier carretera, avenida, calle, camino, paseos, zaguanes, pasos para peatones, callejones, aceras y otros similares de uso público, ya sean municipales o estatales, excluyendo autopistas y carreteras expresas; y toda carretera, calle, callejón, puente, pavimento y suelo, residencial, conector, arteria, servidumbre u otro derecho de paso dentro del territorio municipal, pero bajo la jurisdicción y mando de una entidad gubernamental diferente al municipio.
23. **Volumen de negocio:** Se entenderá por este, los ingresos brutos que se reciban o se devenguen por la industria o negocio en el municipio donde la casa principal realiza sus operaciones, o los ingresos brutos que se reciban o devenguen por la casa principal en el municipio donde esta mantenga oficinas o realice ventas ocasionales y, para ello, cuente con un lugar temporero de negocios, almacenes, sucursales, planta de manufactura, envasado, embotellado, procesamiento, elaboración, confección, ensamblaje, extracción o lugar de construcción, o cualquier otro tipo de organización, industria o negocio para realizar operaciones a su nombre, sin tener en cuenta sus ganancias o beneficios. No obstante, el volumen proveniente de contratos municipales

se considerará ingreso bruto de la industria o negocio del municipio contratante, independientemente del municipio donde el contratista mantenga oficina, sucursal, almacén o lugar de negocios. Se excluye de esta disposición a todo artesano(a) debidamente inscrito(a) y con licencia vigente de la Oficina de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

CAPÍTULO II: PATENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 6: PERSONA RESPONSABLE DEL PAGO DE PATENTE MUNICIPAL

Toda persona natural o jurídica que se dedique con fines de lucro a la prestación de servicios, a la venta de bienes, a actividades industriales, comerciales o financieras, dentro de los límites territoriales del Municipio de Jayuya estará sujeta al pago de una patente municipal, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal de Puerto Rico.

Esta disposición aplicará a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación y cualquier otra forma de organización, así como a cualquier cesionario, fiduciario o representante designado por el tribunal o por cualquier otro medio legal, que realice actividades lucrativas en el Municipio de Jayuya, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. Industrias manufactureras y/o de producción;
- b. Comercios dedicados a la venta de bienes o servicios;
- c. Instituciones financieras;
- d. Profesionales, técnicos, contratistas y/o proveedores de servicios;
- e. Empresas que operen total o parcialmente a través de plataformas digitales (e-commerce), incluyendo individuos.
- f. Arrendadores.

ARTÍCULO 7: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SUJETAS AL PAGO DE PATENTE MUNICIPAL

Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de patentes municipales dentro de la jurisdicción del Municipio de Jayuya tendrá los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables:

1. Radicación de la planilla de volumen de negocio:

El contribuyente deberá radicar anualmente la planilla informativa de volumen de negocio dentro del término establecido por ley. Esta planilla deberá reflejar de forma fiel y exacta los ingresos brutos devengados durante el año contributivo anterior.

2. Pago oportuno de la patente municipal:

Todo contribuyente tiene la obligación de pagar en el plazo dispuesto por el Código Municipal y por este Reglamento, el importe correspondiente a su patente ya sea en un solo pago o en plazos, según determine el Municipio. El incumplimiento conllevará la imposición de intereses, recargos y penalidades.

3. Ofrecer información veraz y completa:

Es deber del contribuyente proveer toda la información solicitada por el Municipio de forma completa, veraz y exacta. La presentación de información falsa o engañosa podrá dar lugar a la revocación de licencias, la imposición de multas administrativas y/o referidos al Departamento de Justicia de Puerto Rico.

4. Conservación de documentos:

Todo contribuyente deberá conservar por un período mínimo de cinco (5) años, los documentos, libros, planillas y estados financieros que respalden la información presentada al Municipio. El Municipio podrá auditar o requerir la presentación de dicha información en cualquier momento dentro del término prescriptivo.

5. Notificación de ceses o cambios en operaciones:

Los contribuyentes están obligados a informar por escrito al Departamento de Finanzas del Municipio cualquier cambio en la operación de su negocio, incluyendo cambios de nombre, localización, actividad económica principal, ceses temporales o permanentes de operaciones, o transferencias de titularidad.

6. Cumplimiento con ordenanzas municipales:

Además del cumplimiento contributivo, todo sujeto obligado deberá acatar las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos municipales que regulen la operación de negocios en el Municipio de Jayuya, incluyendo, pero, sin limitarse a las normas de sanidad, seguridad, uso de suelo y ornato público.

ARTÍCULO 8: TIPO DE PATENTE MUNICIPAL Y TASAS APLICABLES

Los tipos contributivos aplicables a los negocios, industrias, actividades comerciales y profesionales sujetos al pago de patentes municipales en el Municipio de Jayuya serán determinados y fijados a partir del año fiscal 2025-2026 y en los años fiscales siguientes.

Estos tipos se aplicarán sobre el volumen de negocio bruto declarado por cada contribuyente en su planilla anual. Para ello, se toma en cuenta la naturaleza del negocio y su impacto en los ingresos del Municipio y en la prestación de servicios esenciales.

(a) Patente sobre negocios financieros

Se impondrá y cobrará a toda persona natural o jurídica dedicada a la realización de negocios financieros, una patente municipal que no podrá exceder del uno y medio por ciento (1.50%) del volumen de negocio atribuible a sus operaciones dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Jayuya.

(b) Patente sobre otros negocios, industrias o servicios

Se impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de servicios, venta de bienes, o a cualquier otra industria o negocio no comprendido en el inciso anterior, una patente municipal que no podrá exceder de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) del volumen de negocio atribuible a sus operaciones en la jurisdicción municipal.

En todos los casos cubiertos por este Artículo, el monto a cobrar por concepto de patente municipal será la cantidad que resulte del cómputo de las tasas aplicables o veinticinco dólares (\$25.00), lo que resulte mayor.

Cualquier cambio a estos porcentajes deberá aprobarse mediante ordenanza municipal conforme a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico.

ARTÍCULO 9: TASAS MENORES O INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS

El Municipio podrá imponer tasas inferiores a los máximos establecidos en el Artículo anterior, cuando así lo estime conveniente para fomentar la inversión, incentivar el desarrollo económico local o rehabilitar sectores comerciales. Toda reducción o exoneración, deberá establecerse mediante Ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal, tendrá carácter prospectivo y deberá aplicarse de manera uniforme para negocios de igual naturaleza dentro de la misma industria o sector comercial.

ARTÍCULO 10: DOCUMENTOS PARA OBTENER LA PATENTE MUNICIPAL

Se establecen los documentos que deberán ser presentados por toda persona natural o jurídica; industria, comercio o negocio sujeto a patente municipal que interese obtener o renovar una patente en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Jayuya.

Dichos documentos serán los siguientes, sin que la enumeración sea de carácter limitativo:

1. Número de Seguro Social, en caso de individuo, o Número de Seguro Social Patronal Federal (EIN) en caso de entidad jurídica (documento impreso).
2. Evidencia de la dirección postal y residencial del propietario, presidente o persona autorizada a representar la entidad.
3. Evidencia de la dirección física del negocio u oficina principal y número telefónico.
4. Evidencia de la fecha de comienzo de operaciones en el municipio.
5. Certificación de Incorporación y fecha de registro en el Departamento de Estado de Puerto Rico, en caso de corporaciones, sociedades, cooperativas u otras entidades jurídicas.
6. Copia del contrato de arrendamiento, o copia de la escritura de la propiedad, según corresponda.
7. Permiso de uso u operación comercial expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), en los casos que aplique.
8. Contrato de compraventa, cuando aplique.
9. Copia de la planilla de contribución sobre ingresos del propietario individual o planilla de la corporación, según sea el caso.
10. Carta de galonaje vendido, expedida por la empresa suplidora, en caso de estaciones de gasolina.
11. Copia del Certificado de Registro de Comerciante (Modelo SC 2918) expedido por el Departamento de Hacienda.
12. Evidencia de radicación de planillas mensuales del IVU, en caso de que aplique.
13. Certificación de no deuda contributiva emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), tanto de propiedad mueble como inmueble; o evidencia de que el contribuyente se encuentra acogido a un plan de pago aprobado.
14. Formulario 480.7E (Evertec) o documento análogo que evidencie el uso de aplicaciones electrónicas de cobro, o en su defecto una declaración jurada del comerciante en la que certifique que no utiliza la aplicación "ATH Móvil Business" ni ninguna otra aplicación análoga para el cobro de bienes o servicios. Este requisito será exigible anualmente al momento de la radicación del volumen de negocio, excepto en el caso de los negocios financieros definidos en el Artículo 8.001 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada.

Cualquier otra información o documento adicional que el Municipio de Jayuya estime pertinente, según disponga el(la) Director(a) de Finanzas Municipal mediante determinación administrativa, carta circular, boletín informativo u otro pronunciamiento oficial de carácter general.

ARTÍCULO 11: INDUSTRIAS Y NEGOCIOS SUJETOS A MÁS DE UN TIPO DE PATENTE

Toda persona natural o jurídica que, dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Jayuya, se dedique simultáneamente a más de una industria, negocio o actividad económica sujeta a distintos tipos de patente, estará obligada a pagar separadamente la contribución correspondiente a cada actividad, conforme al tipo contributivo que aplique a cada una de ellas.

El volumen de negocio que se tomará como base para el cómputo de la patente será el total generado por cada industria o negocio, sin que pueda agruparse ni compensarse entre sí el volumen de operaciones de actividades distintas. Cada negocio o industria mantendrá contabilidad separada, de manera que el Municipio pueda verificar adecuadamente la base imponible de cada una.

Cuando una persona o entidad lleve a cabo operaciones en más de un municipio, el volumen de negocio atribuible a cada tipo de patente se establecerá conforme a lo dispuesto en los subpárrafos (e) y (h) del *Artículo 7.200 del Código Municipal de Puerto Rico*, aplicando los criterios de localización de ingresos, distribución proporcional y fiscalización intermunicipal que allí se establecen.

ARTÍCULO 12: CÓMPUTO DE LA PATENTE

(a) Base de Cálculo

La patente municipal se calculará tomando como base el volumen de negocio realizado por la persona natural o jurídica, sujeta a patente durante su año de contabilidad que haya concluido dentro del año calendario inmediatamente anterior.

El año de contabilidad deberá ser el mismo utilizado para preparar y rendir la planilla de contribución sobre ingresos ante el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. En aquellos casos en que el contribuyente no esté obligado a rendir dicha planilla, se entenderá como año de contabilidad el año natural.

Cuando una persona no hubiere llevado a cabo industria o negocio durante todo el año natural o económico anterior, el monto de la patente se computará tomando como base el volumen de negocio generado durante el período efectivamente operado, elevando dicho volumen a una base anual proporcional.

(b) Situaciones Especiales de Operación

1. Reanudación de operaciones:

Cuando una persona natural o jurídica reanude sus operaciones tras un período de inactividad, deberá computar su volumen de negocio conforme a lo dispuesto en la base de cálculo y en el Artículo 7.210 del Código Municipal de Puerto Rico, considerando el período efectivamente trabajado y proyectándolo a base anual.

2. Cese de operaciones temporero:

Se considerará cese de operaciones temporero cuando la persona cese sus actividades por un término no mayor de cinco (5) años, con intención de reanudarlas en el mismo municipio. Este cese deberá notificarse por escrito al Director(a) de Finanzas Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes al comienzo del próximo semestre contributivo. Al reanudar operaciones, el volumen de negocio será computado conforme al inciso anterior.

3. Transferencia de operaciones:

Cuando un negocio o industria traslade sus operaciones de un municipio a otro, deberá notificar su cierre por escrito al Director(a) de Finanzas del municipio de origen dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio del próximo semestre contributivo.

El municipio receptor considerará el volumen de negocio reportado en el municipio original, siempre que este último certifique que el negocio estaba en cumplimiento hasta la fecha de cierre.

Si la transferencia ocurre a mitad de un semestre, el nuevo municipio emitirá la patente correspondiente al semestre en curso y cobrará las patentes de los semestres subsiguientes.

4. Cese de operaciones permanente:

Se entenderá como cese de operaciones permanente cuando el contribuyente manifieste su intención de no continuar operando en el municipio ni en otro lugar de Puerto Rico. En tal caso, deberá notificarlo por escrito al Director de Finanzas y deberá entregar el certificado original de patente.

5. Negocios de Cable o Televisión Satelital:

En el caso de negocios dedicados a la prestación de servicios de televisión por cable o satélite, el volumen de negocio comprenderá los ingresos recaudados por concepto de facturación y cobro de servicios, la instalación y el alquiler o venta de equipo relacionado con el servicio a sus suscriptores.

El valor de la patente será distribuido proporcionalmente entre los municipios según el volumen de negocio generado en cada uno de ellos, independientemente de los municipios en los cuales el concesionario mantenga oficinas, almacenes o sucursales.

ARTÍCULO 13: CRÉDITOS CONTRA LA PATENTE

En el caso de negocios financieros o industrias con sucursales fuera de Puerto Rico que paguen contribuciones similares en otras jurisdicciones, podrán reclamar un crédito contra la patente municipal, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Determinar el por ciento que representa el ingreso bruto devengado fuera de Puerto Rico respecto al ingreso bruto total sujeto a contribución en Puerto Rico.
2. Aplicar dicho por ciento al monto total de las contribuciones de la misma naturaleza pagadas fuera de Puerto Rico, atribuibles al ingreso declarado en la Isla.
3. El resultado de esta aplicación constituirá el crédito a deducirse del monto total de la patente a pagar en Puerto Rico.

Para reclamar este crédito, el contribuyente deberá acompañar copia certificada de la planilla radicada en la jurisdicción donde se efectuó el pago o evidencia fehaciente que acredite haber pagado dicha contribución.

ARTÍCULO 14: CESIONES O TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS SUJETOS A PATENTE

Cuando una persona natural o jurídica sujeta al pago de patentes municipales, luego de la entrada en vigor de este Reglamento, asuma, adquiera o tome control total o parcial de las actividades de otra persona igualmente sujeta a patente, ya sea en calidad de cesionario, comprador, fiduciario, representante, heredero, sucesor o por cualquier otro medio jurídico, el volumen de negocio del adquirente se determinará tomando en consideración tanto el volumen de negocio del cedente como el del cesionario.

Para efectos contributivos, se considerará que el cesionario o adquirente continúa la operación del negocio anterior, por lo que vendrá obligado a presentar la solicitud de patente correspondiente y cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento, incluyendo la presentación de evidencia del volumen de negocio acumulado.

El cesionario deberá notificar por escrito al Director(a) de Finanzas Municipal la cesión, traspaso o adquisición del negocio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de efectividad de la transacción, acompañando copia del documento legal que acredite dicha cesión o traspaso.

El Municipio podrá verificar toda información relacionada con la cesión y, de identificar irregularidades o intento de evasión contributiva, ajustará el volumen de negocio sujeto a patente o iniciará los procedimientos de revisión o sanción administrativa que correspondan conforme a la ley y a este Reglamento.

ARTÍCULO 15: RADICACIÓN DE DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE NEGOCIO

(a) Fecha de radicación

Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de patente municipal, o su agente autorizado, estará obligada a rendir anualmente una Declaración de Volumen de Negocio ante el Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Jayuya, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo.

En el caso de negocios acogidos a decretos de exención contributiva que estén obligados a radicar la planilla de contribución sobre ingresos conforme a la Sección 1061.16 (e) del *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, la fecha límite para la radicación de la declaración será cinco (5) días laborables siguientes al 15 de junio de cada año contributivo.

(b) Documentación

Toda Declaración de Volumen de Negocio deberá estar acompañada de las copias de las páginas o anejos donde se detallen los ingresos brutos y gastos de operación, según hayan sido sometidos al Departamento de Hacienda de Puerto Rico como parte de la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año contributivo aplicable.

Aquellos negocios que estén obligados a presentar, o que voluntariamente presenten ante el Departamento de Hacienda, estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberán incluir copia de dichos estados junto con la Declaración de Volumen de Negocio.

En aquellos casos en que el contribuyente radique la Declaración de Volumen de Negocio sin acompañar los documentos obligatorios requeridos por ley o por este Reglamento, pero que efectúe el pago de la patente, el(la) Director(a) de Finanzas Municipal aplicará dicho pago como pago voluntario, conforme a lo dispuesto en el *Artículo 7.219(b) de la Ley Núm. 107-2020*, conocida como *Código Municipal de Puerto Rico*.

Disponiéndose, además, que cuando un contribuyente realice un pago de patente correspondiente a un año contributivo en particular, y mantenga deudas tasadas por concepto de patentes de años anteriores, dicho pago se aplicará en estricto orden de antigüedad, comenzando por la deuda más antigua. En estos casos, no se expedirá Certificado de Patente hasta tanto el contribuyente haya saldado la totalidad de sus deudas vigentes con el Municipio.

Toda Declaración de Volumen de Negocio que no cumpla con los requisitos dispuestos por ley o por este Reglamento, se considerará como no radicada para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 16: SOLICITUD Y CONCESIÓN DE PRÓRROGA PARA RADICAR LA DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE NEGOCIO

(a) Prórroga automática y reglas aplicables

El(La) Director(a) del Departamento de Finanzas podrá conceder prórroga automática para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocio, conforme a las reglas y modelos que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). La concesión de una prórroga no exime al contribuyente del pago de la patente en la fecha prescrita por ley. Por tanto, el contribuyente deberá estimar su volumen de negocio y pagar la patente en o antes de la fecha límite ordinaria. Excepto en el caso de personas fuera de Puerto Rico, ninguna prórroga excederá de seis (6) meses.

En los casos de contribuyentes con decretos de incentivos bajo la *Ley 60-2019, según enmendada*, conocida como *Código de Incentivos de Puerto Rico*, el(la) Director(a) de Finanzas vendrá obligado(a) a otorgar la prórroga automática por un período no menor a ocho (8) meses.

(b) Facultad de revocación por incumplimiento

El(La) Director(a) de Finanzas podrá revocar una prórroga concedida dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de prórroga, cuando el contribuyente no esté en cumplimiento con el Municipio.

Para estos fines, se considerará que un contribuyente no está en cumplimiento cuando mantenga deudas vencidas por conceptos municipales (incluyendo patentes u otras contribuciones, cargos autoimpuestos, tasaciones o cantidades adeudadas por contratos con el Municipio de Jayuya, IVU municipal, entre otros) y no estén amparadas por un plan de pago vigente y al día con el Municipio.

(c) Notificación de revocación

Cuando se revoque una prórroga, el Municipio notificará por escrito la revocación dentro del término de sesenta (60) días contados desde el recibo de la solicitud de prórroga. La notificación se enviará por correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico (si el contribuyente lo proveyó en su solicitud). La notificación expondrá de forma sucinta, las razones de incumplimiento y apercibirá del derecho a solicitar por escrito la reconsideración de la revocación de la prórroga al Director(a) de Finanzas, radicando su solicitud ante el Oficial del Departamento de Recaudaciones.

(d) Reconsideración administrativa

El contribuyente podrá solicitar reconsideración por escrito de la revocación ante el Oficial del Departamento de Recaudaciones Municipal, dentro de un término de diez (10) días indicado en la notificación. Si el Municipio deja sin efecto la revocación, la prórroga recobrará su validez con efectividad retroactiva a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

Si el Municipio confirma la revocación, la prórroga se considerará no radicada, y el contribuyente quedará sujeto a las disposiciones legales aplicables a la falta de radicación de la Declaración de Volumen de Negocio dentro del término prescrito.

(e) Revisión judicial

La determinación final que confirme la revocación será notificada por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico, si está disponible. Dicha notificación advertirá al contribuyente de su derecho a solicitar revisión judicial dentro del término improrrogable de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación final emitida por el(la) Director(a) de Finanzas.

ARTÍCULO 17: PAGO DE LA PATENTE

Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de patente deberá efectuar el pago correspondiente en la Oficina de Recaudaciones del Municipio Autónomo de Jayuya.

El pago de la patente se realizará por anticipado y en plazos semestrales, dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando como base el volumen de negocio del año contributivo inmediatamente anterior. Las patentes vencerán el 1 de julio y el 2 de enero de cada año.

Cuando el contribuyente efectúe el pago total al momento de radicar la Declaración de Volumen de Negocio, se le concederá un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto total a pagar. No se impondrá patente alguna a aquellos negocios o industrias que cesen operaciones dentro del Municipio, a partir del semestre siguiente al cierre debidamente notificado al Director(a) de Finanzas Municipal.

Si el Departamento de Hacienda emite una Determinación Administrativa que posponga la fecha límite para la radicación de planillas de contribución sobre ingresos, el Municipio de Jayuya adoptará igual postposición para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocio, por el mismo período concedido. En tales casos, la nueva fecha establecida por el Secretario de Hacienda se considerará la fecha original de radicación para todos los efectos de este Reglamento.

ARTÍCULO 18: CERTIFICADO DE LA PATENTE

Una vez efectuado el pago correspondiente al primer plazo de la patente municipal, el(la) Director(a) de Finanzas del Municipio Autónomo de Jayuya expedirá al contribuyente un número permanente de registro, el cual se inscribirá en el Certificado de Patente Municipal, debidamente firmado por dicho funcionario o por la persona que este designe. Este certificado servirá como evidencia de que el contribuyente se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Patentes del Municipio de Jayuya.

El Certificado de Patente deberá exhibirse en un lugar visible dentro del establecimiento, oficina o unidad de negocio a la cual corresponda. Toda persona que incumpla con esta disposición podrá ser sancionada conforme a las penalidades establecidas en este Reglamento.

Será obligación de toda persona natural o jurídica sujeta a las disposiciones de este Reglamento presentar evidencia del pago de la patente municipal vigente, previo a la renovación de cualquier licencia, permiso, colegiación o certificación expedida por una agencia reguladora, corporación pública, entidad cuasipública o institución privada autorizada por ley o por el Gobierno de Puerto Rico.

Cuando el(la) Director(a) de Finanzas conceda una prórroga para el pago de la patente, autorice un plan de pago o el contribuyente se acoja a beneficios o programas especiales, se expedirá un Certificado Provisional de Cumplimiento, en el cual consten los acuerdos alcanzados. Dicho certificado servirá como evidencia válida y suficiente para permitir la expedición o renovación de la licencia o colegiación correspondiente mientras el contribuyente cumpla con los términos del acuerdo y se mantenga al día.

CAPÍTULO III: NEGOCIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 19: DEFINICIÓN Y ALCANCE

Para fines de este Reglamento, se entenderá por *negocio ambulante*, toda operación comercial de venta al detal de productos o servicios que se realice sin establecimiento fijo permanente, mediante unidades móviles, a mano o en lugares donde no se puedan mantener los productos o instrumentos para ofrecer el servicio por un período mayor de veinticuatro (24) horas.

Las disposiciones contenidas en este Capítulo aplicarán a toda persona natural o jurídica que ejerza este tipo de actividad económica dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Jayuya, sin perjuicio de las demás leyes, ordenanzas y reglamentos estatales o federales que pudieran resultar aplicables.

ARTÍCULO 20: TIPOS DE PERMISO

El Municipio Autónomo de Jayuya, establecerá tres (3) tipos de permisos o autorizaciones para la operación de negocios ambulantes dentro de su jurisdicción territorial. Estos permisos se otorgarán conforme a la naturaleza, duración y circunstancias particulares de la actividad económica a realizarse.

1. **Permiso ordinario:** una autorización para operar regularmente un negocio ambulante conforme a las disposiciones de este reglamento.
2. **Permiso temporero:** una autorización para operar un negocio en el cual se establezcan limitaciones, condiciones o restricciones para su funcionamiento, localización, término de tiempo o cualquier otro extremo.
3. **Permiso especial:** una autorización para operar un negocio en épocas tales como: Día de las Madres, Día de los Padres, Época de Navidad, días de festivales, Día de los Muertos y cualquier otra actividad análoga.

El permiso ordinario concedido, salvo aquellos permisos otorgados bajo condiciones especiales o temporeras, tendrá una vigencia de un (1) año.

ARTÍCULO 21: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NEGOCIOS AMBULANTES

Toda persona natural o jurídica interesada en establecer y operar un negocio ambulante dentro de la jurisdicción del Municipio de Jayuya deberá obtener previamente una autorización expedida por la administración municipal. Para tales efectos, se establecen los siguientes requisitos y obligaciones, cuyo cumplimiento será condición indispensable para la expedición y validez de la autorización correspondiente:

- (a) Toda solicitud de autorización para operar un negocio ambulante deberá radicarse por escrito ante el Departamento de Finanzas del Municipio de Jayuya, la cual se remitirá al Ejecutivo Municipal para la evaluación correspondiente. Dicha solicitud se presentará en el formulario oficial que provea el Municipio y contendrá todos los datos requeridos sobre el solicitante.
- (b) Todo dueño de negocio ambulante con un Permiso Ordinario, estará obligado al pago de un canon de arrendamiento de doscientos dólares (\$200.00) anuales, por concepto del espacio que ocupe, el cual no podrá exceder de veinte (20) pies lineales.
- (c) Todo dueño de negocio ambulante con un Permiso Temporero o un Permiso Especial estará obligado al pago de un canon de arrendamiento de cuarenta dólares (\$40.00) diarios, por concepto del espacio que ocupe, el cual no podrá exceder de veinte (20) pies lineales.
- (d) El solicitante estará obligado a suministrar al Municipio información completa, veraz y actualizada sobre el tamaño, naturaleza y localización del negocio ambulante que interesa operar. La información provista deberá reflejar con precisión las características de la operación, incluyendo el tipo de productos o servicios que se ofrecerán, el medio o vehículo utilizado, los horarios de trabajo y las áreas de interés para la operación del negocio.

ARTÍCULO 22: EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA NEGOCIOS AMBULANTES

Toda solicitud de autorización para operar un negocio ambulante será objeto de evaluación por parte del Municipio Autónomo de Jayuya, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas aplicables. Ninguna autorización será expedida sin que se haya verificado previamente el cumplimiento de los requisitos dispuestos en este Reglamento. Asimismo, el Municipio tomará en consideración factores tales como: la conveniencia y necesidad de la población, la compatibilidad del negocio con el uso del área, el posible impacto en el tránsito vehicular y peatonal, y la protección del medio ambiente.

- (a) El Municipio podrá conceder total o parcialmente la autorización solicitada, si determina que:
 1. El solicitante cumple con los requisitos establecidos en la ley y en este Reglamento, y demuestra capacidad, disposición y condiciones adecuadas para operar conforme al orden público.
 2. Cuenta con los permisos gubernamentales y municipales requeridos. Asimismo, deberá incluirse copia de la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior o, en su defecto, una declaración jurada de ingresos.
 3. Posee autorización expresa o contrato escrito del dueño o administrador del predio donde se propone ubicar el negocio ambulante.
 4. La operación propuesta no es contraria a la ley, la salud, la moral, la seguridad, el flujo vehicular ni la estética urbana, y no afecta negativamente el orden público ni la convivencia en las áreas comerciales o residenciales cercanas.
 5. La actividad propuesta no compite de manera desleal con los comercios establecidos. No pueden ser actividades pecuniarias que compitan directamente con la venta de artículos, comida y servicios que se dispensan en el comercio tradicional.

6. El solicitante cumple con la reglamentación vigente sobre precios establecida por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).
 7. La operación propuesta responde a una necesidad o conveniencia pública, actual o futura, y que el espacio solicitado es adecuado para los fines del negocio. En la autorización se especificará el área asignada y los límites físicos que tendrá la operación.
 8. Se cumple con la distancia mínima de ciento cincuenta (150) pies entre un negocio ambulante y otro, procurando que no se dupliquen los conceptos de venta para evitar la competencia directa entre negocios ambulantes dentro de una misma zona autorizada.
- (b) El Gobierno Municipal, por conducto del Departamento de Finanzas o del funcionario que el Alcalde designe, hará disponible para conocimiento de las partes interesadas la información esencial de la solicitud, incluyendo el nombre del solicitante, el tipo de negocio, la localización propuesta y las justificaciones presentadas.
- (c) Cualquier parte interesada podrá presentar objeciones por escrito a la concesión del permiso solicitado. Dichas objeciones deberán radicarse en original y tres (3) copias ante el Departamento de Finanzas antes de la expedición del permiso o, en el caso de renovaciones, durante la vigencia de la autorización. Las objeciones deberán exponer claramente los fundamentos fácticos y legales que las sustentan.
- (d) El Municipio podrá establecer mecanismos de coordinación interagencial con agencias estatales y federales para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables antes de emitir la autorización correspondiente.

El Departamento de Finanzas **mantendrá un Registro Oficial de Negocios Ambulantes**, en el cual constará el nombre del titular del permiso, el tipo de actividad económica, y el número o espacio asignado para su operación.

ARTÍCULO 23: NEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR NEGOCIOS AMBULANTES

- (a) Si el Municipio, al evaluar una solicitud, no puede determinar el cumplimiento de los criterios señalados en el Artículo 22 inciso (a), deberá notificar al solicitante y a las partes que hayan presentado objeciones por escrito, indicando las razones y fundamentos de la determinación tomada.
- (b) El solicitante tendrá un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación emitida por el Municipio para presentar su contestación o subsanar las deficiencias señaladas en la solicitud. Dicha contestación deberá radicarse en original y tres (3) copias, de las cuales una podrá remitirse a la agencia estatal correspondiente, según aplique.
- (c) Una vez el solicitante presente su contestación o subsane las deficiencias señaladas, el Municipio considerará la información y documentos sometidos junto con las objeciones, si alguna, dentro del término concedido. Luego de analizar las contestaciones y la evidencia presentada, el Municipio podrá conceder o denegar total o parcialmente la solicitud de autorización, conforme a los criterios.
- (d) En caso de denegación, el solicitante podrá impugnar la decisión mediante Revisión Judicial. La determinación final que confirme la denegación será notificada por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico, si está disponible. El solicitante podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Utuado, dentro del término improrrogable de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la determinación final.

ARTÍCULO 24: SUSPENSIÓN, ENMIENDA O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA NEGOCIOS AMBULANTES

El Municipio Autónomo de Jayuya podrá, en cualquier momento, suspender, enmendar, alterar, cancelar o revocar una autorización concedida para la operación de un negocio ambulante, cuando medie justa causa o se configure cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. **Manifestaciones falsas o engañosas:** Cuando se compruebe que el solicitante realizó manifestaciones falsas, incorrectas o incompletas a sabiendas, ya sea en la solicitud original o en cualquier declaración escrita presentada en relación con la misma.
2. **Operación contraria a la autorización:** Cuando el negocio ambulante se opere en forma distinta a lo autorizado o en violación a las condiciones expresamente establecidas en el permiso.
3. **Violación de leyes o reglamentos:** Cuando se incurra en violación o incumplimiento de cualquier disposición de ley, reglamento municipal o de cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental cuyo cumplimiento sea obligatorio para el titular de la autorización.
4. **Incumplimiento de órdenes municipales:** Cuando el titular del permiso incumpla una orden de cese y desista emitida por el Municipio o reincida en conductas previamente advertidas.
5. **Afectación al interés público:** Cuando el Municipio determine que la autorización ha dejado de ser necesaria o apropiada para el servicio, comodidad o conveniencia pública, o que su continuación resulta contraria a la ley, a la seguridad, a la paz, al interés público, a la estética o al tránsito general.
6. **Solicitud voluntaria del titular:** Cuando el propio titular de la autorización solicite su suspensión, cancelación o enmienda por razones personales, operacionales o de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Cuando se determine la existencia de alguna de las causas antes mencionadas, el Municipio quedará facultado para iniciar un procedimiento administrativo dirigido a suspender, enmendar, alterar, cancelar o revocar cualquier autorización o permiso temporero expedido bajo las disposiciones de este Reglamento o la ordenanza que lo ampare.

En los casos en que el Municipio determine que el concesionario está haciendo un uso indebido de su autorización, o que ha incurrido en violaciones a este Reglamento, podrá emitir la correspondiente orden de cese y desista, la cual deberá ser notificada por escrito. En dicha orden se especificará claramente la conducta prohibida, las disposiciones infringidas y el término concedido para cumplirla.

La violación o incumplimiento de una orden de cese y desista constituirá causa suficiente para que el Municipio proceda con la suspensión inmediata o revocación definitiva de la autorización otorgada, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles que correspondan conforme a derecho.

ARTÍCULO 25: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS NEGOCIOS AMBULANTES

Todo dueño u operador de un negocio ambulante autorizado por el Municipio de Jayuya deberá cumplir cabalmente con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, las ordenanzas y reglamentos municipales, así como con cualquier ley, reglamento u orden aplicable del Gobierno de Puerto Rico. En cumplimiento con ello, tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- (a) El negocio ambulante no podrá ocupar un espacio mayor de veinte (20) pies lineales en la vía pública o en cualquier otro espacio autorizado por el Municipio.
- (b) Toda autorización o endoso otorgado por el Municipio tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su aprobación. El comerciante deberá acudir al Departamento de Finanzas Municipal al menos treinta (30) días antes del

vencimiento para renovarlo. De no hacerlo, el endoso quedará cancelado, y deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud.

- (c) El negocio deberá operar en cumplimiento con las leyes y normas relacionadas con la salud, seguridad, moral, paz, orden público, estética y tránsito vehicular. No podrá obstruir el flujo vehicular ni afectar negativamente el entorno urbano o la imagen del pueblo.
- (d) El comerciante deberá ser diligente en la renovación de su licencia y mantener al día el pago de la patente municipal, contribución sobre ingresos, impuestos sobre la propiedad y cualquier otro arbitrio aplicable del Gobierno Central o del Municipio.
- (e) La patente municipal deberá mantenerse visible y accesible en el área de operación. Su ausencia durante una inspección municipal o estatal podrá conllevar la remoción inmediata del comerciante del lugar.
- (f) El comerciante deberá estar al día en el pago del canon de arrendamiento periódico, si aplica a su modalidad de operación.
- (g) El negocio ambulante deberá dedicarse exclusivamente a la venta al detal de los bienes o servicios autorizados en la licencia emitida, y solo podrá operar en los lugares y horarios específicamente autorizados por el Municipio.
- (h) Todo negocio ambulante, su operador o empleados, estarán obligados a mantener el área designada en condiciones adecuadas de orden, limpieza y seguridad. Al finalizar su jornada de trabajo o actividad comercial, deberán retirar del lugar todo vehículo, carrito, mesa, utensilio, estructura o artefacto utilizado, así como recoger y disponer adecuadamente de la basura generada durante la operación diaria.
- (i) Todo dueño u operador de un negocio ambulante deberá observar las normas de estética y ornato establecidas por el Municipio, manteniendo su equipo, mobiliario y entorno en buen estado físico, presentable y limpio. Será responsabilidad del titular realizar mantenimiento continuo y adecuado de su unidad o estructura ambulante, de forma que contribuya al embellecimiento y buena imagen del pueblo de Jayuya.
- (j) El comerciante no podrá ceder, traspasar, arrendar o subarrendar su licencia de negocio ambulante sin autorización previa y por escrito del Municipio. Cualquier transacción sin autorización que altere los términos de la licencia conllevará su revocación automática.
- (k) Deberá obtener y mantener vigente toda licencia, permiso o autorización exigida por ley para la venta de bienes o la prestación de servicios reglamentados.
- (l) Deberá cumplir estrictamente con las órdenes de precios y reglamentos del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y cualquier normativa aplicable de otras agencias del gobierno estatal y federal.

ARTÍCULO 26: PROHIBICIONES

Se prohíbe expresamente en los negocios ambulantes la venta de artículos tales como: neumáticos, prendas, ropa, calzado, perfumes, carteras, joyería o cualquier otro producto que la Administración Municipal determine incompatible con la naturaleza del negocio ambulante y el desarrollo económico local, de conformidad con este Reglamento y la normativa aplicable, excepto cuando se otorgue un permiso especial, mediante el que se autorice operar un negocio en épocas tales como: Día de las Madres, Día de los Padres, Época de Navidad, días de festival, Día de los Muertos y cualquier otra actividad análoga.

CAPÍTULO IV: VIOLACIONES Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Toda persona natural o jurídica sujeta a las disposiciones de este Reglamento que incumpla con los deberes, plazos o requisitos establecidos para la declaración, pago, certificación o cualquier otra obligación dispuesta en el mismo, incurrirá en violación administrativa y quedará sujeta a las

penalidades establecidas, sin perjuicio de las sanciones adicionales que pudieran imponerse conforme a otras leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 27: VIOLACIONES Y PENALIDADES RELACIONADAS CON LA PATENTE MUNICIPAL

Constituirán violaciones relacionadas con la patente municipal las siguientes actuaciones:

1. No radicar la Declaración de Volumen de Negocio dentro del término dispuesto.
2. Radicar la declaración sin incluir los documentos obligatorios requeridos por este Reglamento.
3. Presentar información falsa, incompleta o engañosa en la declaración o en cualquier documento sometido al Municipio.
4. No efectuar el pago de la patente municipal dentro del término establecido o incumplir con los términos de un plan de pago aprobado.
5. No exhibir el Certificado de Patente Municipal en un lugar visible del negocio o establecimiento.
6. Operar sin poseer un certificado vigente o después de haber sido revocado o suspendido.
7. Negarse a proveer información o documentación requerida por el(la) Director(a) de Finanzas o por los funcionarios autorizados para fines de fiscalización.
8. Cualquier otra acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento o las órdenes emitidas por el Municipio de Jayuya.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo conllevará la imposición de una multa administrativa de **quinientos dólares (\$500.00)** por cada infracción. En los casos de violaciones reiteradas o graves, además de la multa, podrá imponerse la revocación del Certificado de Patente Municipal. Asimismo, se aplicarán los recargos e intereses acumulativos por pagos tardíos, conforme al porcentaje establecido por el Municipio.

ARTÍCULO 28: VIOLACIONES Y PENALIDADES RELACIONADAS CON LOS NEGOCIOS AMBULANTES

Constituirán violaciones administrativas relacionadas con los negocios ambulantes las siguientes actuaciones:

1. Operar un negocio ambulante sin poseer autorización o permiso municipal válido.
2. Colocar el negocio en un lugar distinto al autorizado o utilizar una ruta diferente a la aprobada.
3. Vender productos o prestar servicios distintos a los especificados en la autorización.
4. No mantener el área de operación en condiciones de limpieza y orden, o dejar basura y desperdicios en el espacio utilizado.
5. No retirar los equipos, mesas o vehículos utilizados al finalizar la jornada.
6. Incumplir con las condiciones de estética, mantenimiento o seguridad establecidas por el Municipio.
7. No cumplir con los horarios autorizados de operación.
8. Negarse a mostrar la autorización o permiso a un funcionario municipal debidamente acreditado.
9. Permitir la participación de personas que no posean certificado de salud vigente, cuando aplique.

10. Realizar actividades que representen peligro para la seguridad pública, afecten el tránsito, o alteren el orden y la tranquilidad de la comunidad.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo conllevará la imposición de las siguientes penalidades:

1. **Primera infracción:** Multa no menor de veinticinco dólares (\$25.00) ni mayor de cien dólares (\$100.00).
2. **Segunda infracción:** Multa de trescientos dólares (\$300.00).
3. **Tercera infracción o reincidencia grave:** Conllevará la suspensión o revocación inmediata del permiso y la confiscación del equipo o vehículo utilizado.

Además, el Municipio podrá emitir una orden de cese y desista inmediata cuando la operación del negocio ambulante cause daño al orden público, la seguridad o la salud de la comunidad.

ARTÍCULO 29: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

Toda persona natural o jurídica multada o sancionada conforme a este Artículo tendrá derecho a solicitar **reconsideración** ante el(la) Director(a) de Finanzas Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la penalidad impuesta. La solicitud deberá presentarse por escrito, exponiendo las razones y fundamentos en los que se base la impugnación.

El(la) Director(a) de Finanzas Municipal evaluará la solicitud y podrá confirmar, modificar o dejar sin efecto la penalidad impuesta, notificando su determinación final. De mantenerse la sanción, el contribuyente conservará su derecho a recurrir en revisión judicial conforme al procedimiento dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 30: REVISIÓN JUDICIAL

La determinación final que confirme la multa administrativa será notificada por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico, si está disponible. Dicha notificación, advertirá al contribuyente de su derecho a solicitar revisión judicial dentro del término improrrogable de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación final emitida por el(la) Director(a) de Finanzas.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31: CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

Las disposiciones o situaciones no previstas expresamente en este Reglamento serán interpretadas y resueltas conforme a lo establecido en el Código Municipal de Puerto Rico y a las demás leyes y reglamentos aplicables. En caso de conflicto o ambigüedad, prevalecerán las disposiciones del Código Municipal y la normativa estatal vigente, garantizando la correcta aplicación y uniformidad del ordenamiento jurídico municipal.

ARTÍCULO 32: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción, no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo y éstas, quedarán en pleno vigor.

ARTÍCULO 33: VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir diez días (10) después de haber sido publicado en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en las redes sociales del Municipio de Jayuya.

LA ADOPCIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE OFICIALIZÓ MEDIANTE LA
ORDENANZA NÚM. 30, SERIE 2025-2026

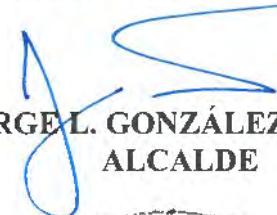
APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL,
HOY, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025


JOSE A. GONZALEZ GILBES, EdD
PRESIDENTE


YECENIA E. OLIVIERI BURGOS
SECRETARIA

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025


JORGE L. GONZÁLEZ OTERO
ALCALDE

